

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informando que se allego por la parte actora el día 12 de abril de 2024 informe de avalúo comercial realizado por LONJA DE AVALUADORES DE MANIZALES, del bien inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 115-20121 embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 16 de abril de 2024.


JORGE IVAN CUARTAS RAMIREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO SUST	183/2024
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	17442-40-89-001-2020-00046-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO SANCHEZ MARIN
DEMANDADO	JESUS ENRIQUE JIMENEZ BETANCUR

El 12 de abril, la parte actora apporto informe de avalúo comercial realizado por LONJA DE AVALUADORES DE MANIZALES, el cual daría cuenta que el bien inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 115-20121 embargado y secuestrado dentro del presente estaría por el siguiente valor:

RESUMEN VALORES PARCIALES

Valor Terreno (Subtotal 1)	\$ 32.900.000.00
Valor Construcciones y Anexos (Subtotal 3)	\$ 72.000.000.00
VALOR TOTAL AVALÚO	\$ 104.900.000.00

VR. EQUIVALENTE AL 34,0% DEL AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE:
\$ 35.666.000.00

Son: TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

El numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, exige el traslado por estado de los avalúos que fueren presentados oportunamente al proceso en los siguientes términos, veamos:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

“(…)1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. (…)”

Es así entonces, que mediante el presente auto se garantizará el traslado del avalúo comercial aportado por la parte accionante y se concederá el término de diez (10) días, para que la parte demandada presente sus observaciones frente al citado avalúo, según lo establecido en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

Por lo antes anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS.**

RESUELVE.

PRIMERO: CORRER TRASLADO del avalúo comercial aportado por la parte accionante, que obra a orden 21 cuaderno principal del expediente digital. Una vez surtido el traslado se procederá a decidir sobre su valoración y aprobación.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días, para que la parte demandada presente sus observaciones frente al citado avalúo, según lo establecido en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>052 del</u> 17 de abril de 2024	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 20 de abril de 2024 a las 5:00 p.m.
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe6a6c65f8af42913ba66fa6463d1887c00f019d2e08fc347a91a63867d5eba**

Documento generado en 16/04/2024 03:31:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>